FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: **gestiondetrafico@ift.org.mx**, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
VII. El período de consulta pública será del **18 de diciembre de 2019 al 06 de marzo de 2020**. Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas
VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: María Isabel Reza Meneses, Directora de Desarrollo Digital, correo electrónico: maria.reza@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 2495.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	MEGA CABLE, S.A. DE C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	RAMÓN OLIVARES CHÁVEZ
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial

AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

I. **Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").

II. **Domicilio del responsable:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.

III. **Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:** Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, **serán divulgados íntegramente** en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.

IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.

V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión , última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017,12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Lorena Velázquez López, Subdirectora de Desarrollo Digital 2 y Edwin Andrés Montes de Oca Pérez, Subdirector de Desarrollo Digital 1, correo electrónico: **lorena.velazquez@ift.org.mx** y **edwin.montesdeoca@ift.org.mx** y número telefónico 55 5015 4000 extensión 4392 y 4411, respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO"):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI"). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?/"Formatos"/"Sector Público".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 5015 4000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad**: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1.	Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las políticas de gestión de tráfico y administración de red **que podrán implementar** ~~a las que deberán sujetarse~~ los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet, mediante redes públicas de telecomunicaciones. **Propuesta:** Se propone suplir las palabras **"a las que deberán sujetarse"** por **"que podrán implementar"**, dado que los PSI son los que definen, en atención a criterios técnicos y/o comerciales qué políticas de gestión de red aplicar.
Artículo 2. Fracción VII.	**Servicios especializados:** aquellos que los proveedores del servicio de acceso a Internet **pueden** poner a disposición de los proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios, para proporcionar características y recursos de red específicos y superiores a efecto de que estos transmitan y/o mejoren la velocidad de carga, velocidad de descarga o la experiencia de sus usuarios al acceder a contenidos, aplicaciones y/o servicios específicos **pudiendo existir** ~~a cambio de~~ una contraprestación económica, y **Servicios diferenciados:** aquellos a través de los cuales los proveedores del servicio de acceso a Internet **sobre tecnologías de telefonía móvil** dan un tratamiento particular a los contenidos, aplicaciones y/o servicios a los que acceden los usuarios finales. IX. **Punto de Conexión Terminal:** Punto físico o virtual donde se conectan a una red pública de telecomunicaciones las instalaciones y equipos de los usuarios finales o, en su caso, el punto donde se conectan a éstas otras redes de telecomunicaciones. X. **Autoridad Competente**. - Para los efectos de los presentes Lineamientos es autoridad competente el IFT actuando pos si o en cumplimiento de una resolución judicial firme. **Propuesta:** Para **"Servicios Especializados"** proponemos: - Incluir la palabra **"pueden"** dentro del texto, para que se entienda la libertad que tienen los PSI de hacer acuerdos

	comerciales con los PACS para lograr una mejor experiencia a los usuarios. - Incluir las palabras **"pudiendo existir"**, dado que es una práctica que al día de hoy no conlleva una contraprestación; sin embargo, se deja la opción abierta para que se realice en algún momento de requerirlo así las condiciones del mercado y los acuerdos comerciales. Para **"Servicios Diferenciados"** proponemos: - Incluir las palabras **"sobre tecnologías de telefonía móvil"** dado que la presente definición aplica solamente para proveedores móviles. Se propone agregar dos definiciones como fracción **IX. Punto de Conexión Terminal**, y fracción X. Autoridad Competente, para que de esta forma haga sentido con lo establecido en los artículos 5 y 6.
CAPÍTULO II Artículo 3.	~~Se tendrán por autorizadas~~ las políticas **incluyendo las** de gestión de tráfico y administración de red ~~que estén~~ **deberán fomentar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes principios:** I. Asegurar la calidad y velocidad del servicio contratado por los usuarios finales; II. Preservar la integridad y seguridad de la red, y ~~III. Fomentar la innovación comercial.~~ Con independencia de lo anterior, el Instituto podrá ordenar al PSI la suspensión provisional y/o definitiva de políticas de gestión de tráfico y administración de red o, en su caso, de la provisión de servicios especializados y/o diferenciados a los que refiere el capítulo III de los presentes lineamientos, cuando **se** considere **por resolución administrativa** que **van en contra de lo establecido por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley Federal de Competencia Económica** ~~afectan la sana competencia y libre concurrencia~~ y/o vayan en contra de los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables. **Propuesta:** - **Primer párrafo:** La modificación se propone, en sentido de que las políticas no deben estar sujetas a un proceso de autorización, sino que cumplan el mínimo previsto en los Lineamientos. Lo anterior, porque, la propuesta de Lineamientos establece que el PSI deberá establecer un

	"código", la LFTR en el art. 145 fracción IV de Transparencia e información, únicamente impone que deberá publicar. - **Tercer Principio: Eliminar el punto III Fomentar la Innovación comercial, ya que se considera que no es un principio que cause una afectación a las políticas establecidas. Esto se entiende que, si hay innovación en la gestión de tráfico y administración de la Red, es para un beneficio, que impacta al usuario final y no así un perjuicio,** - **Último párrafo:** Se modifica para dar certeza jurídica a los supuestos de suspensión de políticas de gestión de tráfico que propone el Instituto.
Artículo 4.	Las políticas de gestión de tráfico y administración de red que, en su caso, implementen los PSI, deberán asegurar: **I.** La libre elección de los usuarios finales para acceder a cualquier contenido, aplicación o servicio en Internet, sin que los PSI limiten, degraden, restrinjan o discriminen el acceso a los mismos; **II.** El trato no discriminatorio a los usuarios finales, PACS, tipos de tráfico similares, así como al tráfico propio y el de terceros que curse por la red, **exceptuando, de manera enunciativa más no limitativa, aquel prioritario para la operación de la red, como administración de equipos de red, protocolos de señalización y de ruteo;** y, **III.** La inviolabilidad de las comunicaciones privadas de los usuarios finales. **Propuesta:** La modificación al punto segundo, de esta forma da certidumbre a la redacción, garantizando la correcta operación de la ingeniería de red, buscando mantener alta disponibilidad del servicio.
CAPÍTULO II Artículo 5.	Los PSI podrán implementar, de manera temporal, políticas de gestión de tráfico y administración de red que resulten en la limitación, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia, filtrado o bloqueo **de flujos de tráfico de red** ~~del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios a los usuarios finales~~, ~~únicamente~~ en aquellos casos en que se presente alguna de las siguientes situaciones:

	I. Riesgo, técnicamente comprobable, a la integridad y seguridad de la red, a la privacidad de los usuarios finales o a la inviolabilidad de sus comunicaciones; II. Congestión excepcional o temporal de la red, sujeto a que no exista discriminación entre tipos de tráfico similares; ~~III. Situaciones de emergencia o de seguridad nacional previstas en ley;~~ ~~IV. A petición expresa de autoridad competente, y~~ V. ~~A petición expresa del usuario final, comunicada por escrito o por cualquier medio electrónico.~~ Para efectos de la fracción V del presente artículo, los PSI, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud del usuario final, deberán bloquear únicamente los contenidos, aplicaciones o servicios solicitados, sin que el bloqueo se extienda a otros usuarios finales o a otros contenidos, aplicaciones o servicios distintos de aquellos solicitados por el usuario final, salvo que exista imposibilidad técnica justificada para realizar dicho bloqueo, en cuyo caso deberán informar la referida imposibilidad al usuario final, dentro del mismo plazo. El bloqueo al que refiere el párrafo inmediato anterior, podrá ser temporal y reversible, si así lo solicita el usuario final. Para tales efectos, el PSI contará con un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud del usuario final. Asimismo, los PSI deberán proveer a los usuarios finales las herramientas, mecanismos y soporte técnico para bloquear, filtrar o restringir contenidos, aplicaciones o servicios de su elección, ~~de manera gratuita y permanente~~, incluyendo, sin limitar, el servicio de control parental. Para ello, deberán informar a los usuarios finales, en su portal de Internet y de forma breve, clara y precisa, sobre el procedimiento a seguir para solicitar, cancelar o modificar tales ajustes. Dicho procedimiento deberá realizarse, como máximo en 3 (tres) pasos, a partir del menú principal de su portal de Internet.

	Propuesta: - **Párrafo primero:** Se propone modificar el párrafo para que la limitación, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia, filtrado o bloqueo sea aplicable a los flujos de tráfico de red, en los supuestos de las fracciones I y II. - **Fracción III:** Se propone eliminar dado que el supuesto es impreciso y ambiguo, además que las situaciones de emergencia pueden ser de diversa índole y de alcances diferentes, por lo que no existe una certeza respecto de las implicaciones de esta fracción. - **Fracción IV:** Se propone eliminar dado que no es factible y es imprecisa, respecto a las autoridades competentes, o bajo qué condiciones o casos específicos tengan esta facultad para solicitar se apliquen políticas de gestión de tráfico y administración de red - **Fracción V:** Se propone eliminar, ya que lo adecuado es lo que menciona el párrafo cuarto, en el que se indica que los PSIs, proporcionaran a los usuarios finales herramientas, mecanismos y soporte técnico para bloquear, filtrar o restringir contenidos. - Párrafo cuarto: se propone eliminar la frase "de manera gratuita y permanente" derivado a que si un suscriptor quiere bloquear, filtrar o restringir contenidos, deberá pagar por las herramientas que le proporcione los PSIs, ya que esto implica una inversión para la implementación de estas medidas.
Artículo 6.	Los PSI deberán respetar el derecho de los usuarios finales a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos, aparatos o equipos terminales que se conecten más allá del punto de conexión terminal de una red pública de telecomunicaciones, ~~siempre y cuando estos se encuentren homologados, y en cumplimiento de la normatividad aplicable~~. Adicionalmente, los PSI deberán abstenerse de limitar cualesquiera de las funcionalidades o sistemas de operación de los referidos instrumentos, dispositivos, aparatos o equipos terminales. **Propuesta:** Se propone eliminar dicha redacción, dado que presume que la responsabilidad de la homologación de equipos y el cumplimiento de las NOMs de los mismos corresponde a los PSIs. Si bien se respeta el derecho del usuario a conectarlo, no sabemos

	si el equipo que el usuario decide conectar a la red está debidamente homologado.
Artículo 8.	Los PSI podrán ofrecer servicios especializados, en tanto ~~garanticen que la provisión de estos~~ no resulten en detrimento del servicio de acceso a Internet, según la ~~por lo que no deberán degradar la~~ calidad y ~~ni~~ la velocidad ofertada a los usuarios finales. ~~del resto del tráfico que cursa por la red pública de telecomunicaciones.~~ Los PSI que ofrezcan servicios especializados deberán hacerlo en condiciones no discriminatorias, por lo que deberán poner a disposición de los PACS la misma diversidad de servicios, calidad y precio cuando las condiciones de contratación incluidas, sin limitar, los niveles de servicio, los tiempos de atención a fallas y niveles de calidad, sean equivalentes. Asimismo, deberán abstenerse de negar la provisión de dichos servicios por causas injustificadas, celebrar acuerdos de exclusividad o realizar conductas con efectos similares. Cuando un PSI distribuya contenidos, aplicaciones o servicios propios mediante el uso de recursos específicos de su red, deberá poner a disposición de otros PACS los referidos recursos bajo la figura de servicio especializado. La prestación de servicios especializados por parte del PSI no podrá traducirse, bajo ninguna circunstancia, en requerir un pago de los PACS para el curso, bajo condiciones estándar **propias del PSI**, del tráfico generado por sus contenidos, aplicaciones y/o servicios. **Propuesta:** - **Primer párrafo:** Se propone la redacción expresada, para que haga sentido con la naturaleza del tipo de servicio bajo la modalidad de "Mejor esfuerzo". - **Último párrafo:** Se propone especificar que, las condiciones estándar serán las propias del PSI, para dar mayor precisión al párrafo.
Artículo 12.	El ~~Los~~ **PSI** ~~preponderante o~~ con poder sustancial **que participe** en el mercado de acceso a Internet, que suscriba~~n~~ acuerdos comerciales para la prestación de servicios especializados, deberá~~n~~ presentarlos ante el Instituto, incluidas sus modificaciones, para su inscripción en el Registro Público de Concesiones dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su suscripción. **Propuesta:**

	Se propone la modificación al presente artículo, para que sea aplicable sólo al PSI con poder sustancial en el mercado, con el fin dar la posibilidad al resto de los operadores, de replicar la oferta comercial del operador dominante.
Artículo 13.	Los PSI deberán publicar en su portal de Internet, de conformidad con los presentes lineamientos y las demás disposiciones aplicables, su ~~código~~ de políticas de gestión de tráfico y las respectivas modificaciones, mediante el cual darán a conocer los principios bajo los cuales implementarán la gestión de tráfico y administración de red a que refieren los presentes lineamientos. Dicho código deberá incluir la descripción detallada y comprensible sobre las políticas de gestión de tráfico y administración de red que implementa el PSI considerando, al menos, lo siguiente: I. Las políticas aplicables a los artículos 3 y 5, en relación con el artículo 4 de los presentes lineamientos, detallando: a. La frecuencia típica de implementación; b. Los impactos que pudieran derivar de su implementación, ~~y cómo se ven estos reflejados en la experiencia del usuario final al utilizar el servicio de acceso a Internet,~~ y c. Las posibles afectaciones a la red en caso de que estas medidas o acciones no fueran implementadas; II. La descripción clara y comprensible sobre las técnicas de monitoreo de la red que, en su caso, sirvan de base para aplicar gestión de tráfico y administración de red; III. Las recomendaciones para los usuarios finales a fin de minimizar riesgos a la privacidad de sus comunicaciones, la integridad y/o seguridad de la red; IV. Las referencias actualizadas al marco legal aplicable y, en su caso, las referencias a los estándares internacionales que dan origen a la gestión de tráfico y administración de red implementada, y V. La fecha de la última actualización de la información contenida en el código.

	Propuesta: Se propone la eliminación de la palabra "código" porque en Derecho implica un cuerpo sistemático, coherente y orgánico que se refieren a una determinada materia o rama del derecho y los Lineamientos pretenden establecer mínimos en las políticas que implementen los PSI; además en la última parte del inciso b. toda vez que la experiencia del usuario es un aspecto que va más allá de la administración de la red y resulta difícilmente cuantificable.
Artículo 15.	El Instituto supervisará y verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes lineamientos conforme a lo establecido en el Título Décimo Cuarto de la LFTR, de conformidad con los procedimientos, mecanismos, metodologías y formatos que considere pertinentes. **Comentario general:** El IFT debe aclarar y precisar las obligaciones plasmadas en los lineamientos, así como los procedimientos, mecanismos, metodologías y formatos de monitoreo que usará para la supervisión y verificación de su cumplimiento.
Artículo 16.	Cualquier infracción a las obligaciones establecidas en los presentes lineamientos será sancionada por el Instituto de conformidad con lo establecido en el Título Décimo Quinto de la LFTR y demás disposiciones jurídicas aplicables. **Comentario general:** El IFT debe aclarar y precisar las obligaciones plasmadas en los lineamientos, así como los procedimientos, mecanismos, metodologías y formatos de monitoreo que usará para la supervisión y verificación de su cumplimiento. Lo anterior, para evitar interpretaciones erróneas que pudiesen causar sanciones injustas a los PSI.
Transitorios	**PRIMERO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor a los 365 (trescientos sesenta y cinco) ~~60 (sesenta)~~ días naturales contados a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Los proveedores del servicio de acceso a Internet, **que cuenten con acuerdos comerciales vigentes de servicios especializados celebrados previo a la entrada en vigor de los presentes lineamientos,** deberán presentar**los** ante el Instituto, para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, ~~los~~

	~~acuerdos comerciales vigentes de servicios especializados suscritos previo a la entrada en vigor de los presentes lineamientos~~, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública
1.- Consideramos que falta aclarar aspectos como "servicios especializados" y "servicios diferenciados", para poder dar mayor certeza a los lineamientos. El hecho de manejar dichos conceptos de manera tan general, crean dudas en cuanto a su aplicación en lo específico de las funciones y operaciones propias de la empresa. 2.- A la apreciación de Mega Cable, considera que el presente Anteproyecto está más enfocado a los PSIs con servicios Móviles, ya que los paquetes ofertados por estos, están limitados a una cierta cantidad de datos para los usuarios, y en caso contrario, los PSIs Fijos, va enfocado a tema de velocidades de carga y descarga de datos para los usuarios finales, ya que los datos son ilimitados. Por tal motivo crea mucha confusión el presente Anteproyecto, ya que la infraestructura, los paquetes y tecnologías que usan los PSIs Móviles y Fijos, son totalmente diferentes, adicionalmente, la oferta comercial en móviles se integra en esquemas distintos a los fijos, por consiguiente, es difícil el identificar qué medidas son aplicables para cada uno de los PSIs. 3.- Por otro lado, Mega Cable considera que la LFCE cuenta con los suficientes elementos para atender cualquier comportamiento anticompetitivo o contrario a la eficiencia de los mercados y el bienestar de los usuarios de los servicios de los PSI y de los PACS, existiendo situaciones en que lo señalado en estos Lineamientos resultaría redundante y por lo tanto, una regulación excesiva que podría imponer costos innecesarios; y por otro lado, crea situaciones contradictorias con la LFCE, que podrían perjudicar a aquellos PSI sin poder sustancial de mercado o que no pertenecen a algún grupo determinado como Agente Económico Preponderante.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

DOCUMENTO DE PREGUNTAS ABIERTAS SOBRE TEMAS RELEVANTES

I. GESTIÓN DE TRÁFICO

Contexto

Diversos estudios prevén que el tráfico IP mundial crecerá exponencialmente durante los siguientes años, provocando congestión en las redes y haciendo

necesaria la implementación de diversas medidas de gestión de tráfico y administración de red.[1] De acuerdo a un informe realizado por CISCO, el tráfico de Internet, a nivel mundial, llegará a 366 exabytes (EB) per cápita en 2022, frente a los 122 EB per cápita en 2017.[2]

Por otra parte, existen amenazas cotidianas a la seguridad e integridad de las redes que pueden poner en riesgo la continuidad y funcionamiento del servicio de acceso a Internet, así como la privacidad de los usuarios finales. Dichos riesgos requieren ser enfrentados en tiempo real por los prestadores del servicio de acceso a Internet (en lo sucesivo PSI).

La gestión de tráfico y administración de red se refiere al conjunto de técnicas que permiten a los ISP la clasificación de tráfico, la implementación de calidad en el servicio (QoS por sus siglas en inglés) para aplicaciones en tiempo real y la diferenciación de categorías de tráfico.[3] Este tipo de medidas o acciones son comúnmente consideradas razonables por los órganos reguladores cuando se realizan con el fin de optimizar el manejo de tráfico de una red o para hacer una mejor planeación de la inversión en infraestructura que requiere un PSI a fin de satisfacer su demanda y hacer frente a la creciente demanda y posible congestión de red[4].

Reconociendo que la implementación de medidas o acciones de gestión de tráfico y administración de red es una actividad necesaria e inherente a la naturaleza misma de las redes, los PSI deberán guiar su actuación por principios reconocidos en diversas regulaciones a nivel internacional en materia de neutralidad de red, tales como la no discriminación, la proporcionalidad y la transparencia. Adicionalmente, resulta relevante identificar información sobre el estado actual de las redes en México, las amenazas a su funcionamiento óptimo y las estrategias que los PSI consideran necesarias y adecuadas para hacer frente a dichas amenazas.

Para mayor información sobre este tema consultar el Estudio "Neutralidad de Red"[5] (en lo sucesivo "el Estudio"), apartados 2, 3, 6 y 8.

[1] ITU."Tendencias en las reformas de telecomunicaciones 2013: Aspectos transnacionales de la reglamentación en una sociedad interconectada". Disponible en: http://www.itu.int/es/publications/ITU-D/Pages/publications.aspx?parent=D-PREF-TTR.14-2013&media=electronic

[2] CISCO. 2019. "Cisco Visual Networking Index: Forecast and Trends, 2017–2022". Disponible en: https://www.cisco.com/c/en/us/solutions/collateral/service-provider/visual-networking-index-vni/white-paper-c11-741490.html

[3] ITU, 2013 "Tendencias en las reformas de telecomunicaciones 2013: Aspectos transnacionales de la reglamentación en una sociedad interconectada". Disponible en: http://www.itu.int/es/publications/ITU-D/Pages/publications.aspx?parent=D-PREF-TTR.14-2013&media=electronic

[4] Faulhaber & Farber, 2009. "Innovation in the wireless ecosystem: a customer-centric framework". Disponible en: http://ijoc.org/index.php/ijoc/article/viewFile/670/388

[5] Estudio didáctico elaborado por la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual ha sido publicado con un lenguaje compresible para el público en general a fin de contribuir y facilitar la

Preguntas

I. ¿En qué casos, o bajo qué parámetros, considera que existe congestión en la red de un PSI? ¿Cómo definiría la congestión de red excepcional y la congestión temporal?

La demanda de tráfico está dirigida a contenidos multimedia (videos, imágenes, etc.), lo que ocasiona que, en ciertos horarios, las redes se congestionen para entregar los contenidos solicitados por los usuarios. De hecho, existen horarios donde crece la demanda por ese tipo de tráfico. Esta congestión de red puede presentarse en momentos de altos consumos de tráfico de los usuarios finales, por ejemplo, en horarios pico (de 20:00 a 23:00 horas)

La congestión excepcional es la que sucede por algún evento masivo que ocasiona alta demanda de tráfico o por algún estado de conmutación de la red de telecomunicaciones, por determinado periodo de tiempo, y puede o no, presentarse en hora pico.

La congestión de red temporal, es parte de la excepcional, y deriva del uso frecuente del servicio de acceso a internet en horarios específicos de alto consumo y que se reduce posteriormente.

II. ¿Considera que existen ciertos tipos de tráfico - sensibles al retardo (Jitter), por ejemplo - cuyo tráfico debería ser priorizado sobre otro en momentos de congestión? Presente evidencia o casos de estudio concretos.

A nivel de internet no existen tipos de tráfico que deban ser priorizados sobre otros en momento de congestión, debido al principio de "mejor esfuerzo"

III. ¿Cuáles considera que son las principales amenazas a la integridad y la seguridad de la red?

Ataques de denegación de servicio (DDOS).

comprensión del tema, promoviendo el acercamiento y participación de los diferentes interesados durante el proceso de consulta pública del ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE TRÁFICO Y ADMINISTRACIÓN DE RED A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS CONCESIONARIOS Y AUTORIZADOS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET. Disponible en el sitio web del Instituto: www.ift.org.mx.

IV. ¿Cuáles considera que son las principales amenazas a la privacidad de las comunicaciones de los usuarios finales en Internet?

El Phishing.

Inspección de los flujos de tráfico de las comunicaciones privadas.

V. ¿Qué prácticas, medidas o acciones de gestión de tráfico y administración de red considera indispensables a fin de garantizar la integridad y la seguridad de la red, así como la privacidad de las comunicaciones de los usuarios finales en Internet?

Se garantiza la integridad y la seguridad de la red mediante la mitigación de ataques.

Mantener la red libre y sin restricción de flujos ni inspección de los mismos.

VI. ¿Qué prácticas, medidas o acciones de gestión de tráfico y administración de red considera indispensables a fin de garantizar la calidad o velocidad contratada por el usuario a un PSI?

Manteniendo una política de operación de red adecuada, cuidando los indicadores de consumo de tráfico.

II. SERVICIOS ESPECIALIZADOS

Contexto

Recurrentemente, los PSI sostienen que, a efecto de enfrentar la creciente saturación de las redes existentes, debe permitírseles obtener ingresos adicionales a partir de la prestación de servicios especializados a aquellos proveedores de contenidos, aplicaciones o servicios (en lo sucesivo PACS) que así lo soliciten, situación que refleja la particularidad de la estrategia de precios en un mercado de dos lados.

Los servicios especializados refieren a aquellos que los PSI ponen a disposición de los PACS y que proporcionan características y recursos de red específicos, a efecto de que estos transmitan y/o mejoren la velocidad de carga, descarga o experiencia

de usuario a cambio de una contraprestación económica. Dichos servicios pueden incluir a los servicios de priorización pagada, los cuales dan un tratamiento diferenciado de tráfico a cambio de una contraprestación económica, la instalación de redes de distribución de contenidos (CDN por sus siglas en inglés) que acercan los contenidos a los usuarios finales, redes privadas virtuales (VPN por sus siglas en inglés) que permiten a los PSI proporcionar capacidades y requerimientos específicos, entre otros.

Para mayor información sobre este tema, se recomienda consultar el Estudio, apartados 6 y 7.

Preguntas

1. ¿Considera que existen ciertos servicios especializados que debieran prohibirse? Justifique.

   Lo que debe prohíbirse es qué PSI pueden proporcionar ciertos servicios especializados, un PSI sin poder sustancial o no preponderante no puede incidir en la competencia de modo alguno. Por el contrario, un PSI con poder sustancial o preponderante sí puede, al prestar ciertos servicios especializados, incidir en la dinámica competitiva del servicio de acceso a internet o bien, en los mercados donde participan los PACS, así como a los usuarios. Por lo tanto, el proporcionar servicios especializados puede ser un instrumento de PSI preponderante o con poder sustancial en el mercado para desplazar a otros agentes económicos o afectar a los usuarios.

2. ¿Considera que existen acuerdos comerciales entre PSI y PACS que favorecen la inversión en infraestructura y desarrollo sostenido de las redes? En caso afirmativo, ¿cómo es que favorecen?}

   Tendría que realizarse un análisis casuístico (caso por caso) para determinar si un acuerdo comercial entre PSI y PACS favorecen las inversiones en infraestructura y el desarrollo sostenido de las redes.

   En los casos en que los acuerdos comerciales involucran a PSI de grupos determinados como AEP o con poder sustancial entonces debe tomarse el criterio que sin importar las características del acuerdo comercial (y los beneficios que argumenten dichos agentes económicos) el daño potencial al proceso de competencia y libre concurrencia y a los usuarios sería mayor y por lo tanto, no deben permitirse.

3. ¿Qué mecanismos considera eficientes para garantizar que, al prestar servicios especializados, los PSI garanticen la capacidad disponible de la red

evitando degradar la calidad o la velocidad de tráfico correspondiente a contenidos, aplicaciones o servicios disponibles a través del servicio de acceso a Internet que prestan?

Rutinas operativas para mantener en buen estado los indicadores de desempeño en la red.

4. ¿Considera que ciertos contenidos, aplicaciones o servicios podrían contribuir al congestionamiento de la red a nivel tal que resulte necesario compartir los costos de inversión en las redes entre PSI y PACS, a fin de asegurar una mejor experiencia para los usuarios finales, sin que esto se realice bajo la figura de los servicios especializados?

Ciertas aplicaciones y contenidos han contribuido al incremento de tráfico en la red, obligando a los PSI a mejorar las capacidades de servicio ofrecido a los usuarios, como resultado de la libre competencia.

III. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN

Contexto

La neutralidad de red parte de la premisa de que una red de información pública trata todos los contenidos, sitios y plataformas equitativamente. Gracias a esto la red puede transportar cualquier forma de información y soportar cualquier clase de aplicación. Una red completamente neutra sería, entonces, aquella que no distinguiera entre ningún tipo de tráfico, emisor o destinatario. En la práctica, sin embargo, existe evidencia para sostener que se requiere de cierta gestión de tráfico a fin de asegurar una operación eficiente de la red en favor de los usuarios y evitar la degradación del servicio[6].

En razón de lo anterior, debe considerarse la importancia que tiene la simetría de la información en un mercado de dos lados, como lo es el del servicio de acceso a Internet. En donde la transparencia resulta ser un tema relevante, que dotará de información actualizada, verídica y certera a PACS y usuarios finales brindando certidumbre al mercado sobre su operación y desarrollo.

Preguntas

[6] ITU, 2013"Tendencias en las reformas de telecomunicaciones 2013: Aspectos transnacionales de la reglamentación en una sociedad interconectada". Disponible en: http://www.itu.int/es/publications/ITU-D/Pages/publications.aspx?parent=D-PREF-TTR.14-2013&media=electronic

1. ¿Considera que los PSI brindan a sus usuarios finales información suficiente y accesible sobre las características del servicio ofrecido, incluyendo las políticas de gestión de tráfico y administración de red, velocidad, calidad y garantía del servicio?

   Los PSI dan debido cumplimiento a lo establecido en el marco legal correspondiente.

2. ¿Qué información, referente al servicio de acceso a Internet, considera relevante para hacer transparentes las políticas de gestión de tráfico implementadas por un prestador de dicho servicio?

   Actualmente el cliente está debidamente informado sobre los servicios contratados de acceso a internet.

3. ¿Considera que existen los mecanismos de transparencia suficientes, que permitan garantizar el trato no discriminatorio que deben brindar los PSI a los PACS?

   Actualmente el trato no discriminatorio se cumple, de acuerdo con los principios de "Neutralidad de la red"

IV. EXCLUSIVIDADES

Contexto

Por la naturaleza de los mercados de dos lados y los efectos de red inherentes a él, ambos agentes económicos (PSI y PACS) enfrentan incentivos para tener acuerdos de exclusividad. Por un lado, los PSI se beneficiarían de poder ofrecer a los usuarios finales un bien o servicio de manera exclusiva, por lo que buscarían aliarse con un PAC que sea popular entre sus usuarios. Por otro lado, los PACS también se beneficiarían de tener acceso exclusivo (o prioritario) a todos los usuarios finales del PSI.

Si bien se identifican diversos tipos de exclusividades, estas se deben analizar en el contexto de la prestación de servicios especializados por parte de los PSI a los PACS.

En particular, el esquema que se considera es aquel en el que a través de un acuerdo exclusivo se puede proveer un contenido, aplicación o servicio con

calidad *Premium* a través del PSI que goza de la exclusividad y con calidad normal a través de sus competidores.

La Comisión de Comercio de Estados Unidos[7], en la misma línea que la escuela de Chicago, ha manifestado que los contratos de exclusividad no son necesariamente dañinos ya que pudieran generar ganancias en eficiencia al garantizar que exista un intercambio, aspecto que se analiza desde una perspectiva ex post en materia de competencia económica. Sin embargo, cuando se analizan mercados de dos lados el razonamiento anterior no necesariamente resulta suficiente, por lo que es conveniente retomar algunas de las particularidades de los mercados de dos lados que lo separan del análisis tradicional.

Por un lado, la prestación exclusiva de servicios especializados genera incentivos tanto para el PSI como para los PACS para propiciar la innovación en contenidos. Ello representa beneficios para los usuarios finales al tener acceso a una nueva gama de servicios y de mayor calidad, o *Premium*.

Por otro lado, una desventaja de la permisión de acuerdos de exclusividad es que estos pudieran derivar en la fragmentación parcial de Internet que implica que no todo el contenido estará disponible, en las mismas condiciones, para todos los usuarios. Lo anterior podría generar altos costos de cambio para los usuarios que quisieran la calidad *Premium* de un contenido, pero que hubieran contratado el servicio de acceso a Internet con un PSI que no lo ofreciera de esa forma.

Lo anterior, podría repercutir en los niveles de concentración en los mercados de prestación del servicio de acceso a Internet y de provisión de contenidos, aplicaciones o servicios. Esto debido a la presencia de externalidades de red, en las que los usuarios finales buscarían unirse al PSI que les pueda ofrecer acceso a dichos contenidos *Premium* y los PACS tendrían incentivos para firmar contratos de exclusividad con el PSI que tuviera mayor cantidad de usuarios.

Para mayor información sobre este tema, se recomienda consultar el Estudio, apartado 6.2.

Preguntas

1. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de permitir las exclusividades en un mercado de dos lados, en particular, en el mercado de Internet?

En primer lugar debe observarse que la definición de exclusividad es muy amplia, debiéndose clasificar los distintos tipos de exclusividades que podría haber, cada

[7] "Exclusive Supply or Purchase Agreements" Disponible en: https://www.ftc.gov/tips-advice/competition-guidance/guide-antitrust-laws/single-firm-conduct/exclusive-supply-or

uno con efectos potenciales distintos. Por ejemplo, existen exclusividades total (v.g., todos los contenidos o aplicaciones de los PACS se ofrecen únicamente por la red del PSI); exclusividad parcial (v.g., solamente algunos contenidos/aplicaciones de los PACS se ofreen por la red del PSI); exclusividad temporal (por ejemplo, ventanas de exhibición de contenidos). También puede ocurrir, que la dinámica competitiva se de por "la exclusividad", es decir, en donde los PSI (PACS) compitan por la exclusividad temporal con el PACS (PSI).

Otro elemento a considerar al analizar los beneficios y costos de una exclusividad "digital" o en el internet es si los contenidos, aplicaciones o servicios compiten con otros en otras plataformas "off-line" (por ejemplo, contenidos OTT con STAR; plataformas de transporte con servicios tradicionales de transporte, etc.)

Ciertamente, las exclusividades en algunos casos pueden generar beneficios como los señalados en el texto previo, aún en un entorno de mercados de dos lados, tal como reducir el riesgo de inversión, mayor innovación, mejorar la QoS y/o QoE del contenido/aplicación/servicio, etc.

No obstante, debe referirse a la doctrina de competencia económica la cual establece que las exclusividades (al igual que otras prácticas restrictivas verticales) en los casos en que involucren a agentes económicos con poder sustancial (máxime si están integrados verticalmente o son partes relacionadas) difícilmente podrán tener ganancias en eficiencia o beneficios económcos que superen sus efectos negativos al proceso de competencia y libre concurrencia, razón por la cual estas exclusividades deben prohíbirse o por lo menos, imponer un estándar muy alto para ser autorizadas.

Así mismo, la teoría de mercados de múltiples lados establece que los efectos o externalidades de red indirectas generan un efecto que se auto-refuerza[8], conduciendo a equilibrios de mercado concentrados y que pueden acrecentar el poder sustancial en el mercado o el peso de un agente preponderante en la cadena de valor.

Por el contrario, en el caso de PSI y/o PACS sin poder sustancial, enfrentan menores incentivos a entrar en acuerdos exclusivos ya que ello restringiría la variedad y amplitud de su oferta o bien, limitaría el número de usuarios potenciales al que tendrían acceso sus contenidos/aplicaciones/servicios. Esto, en presencia de "multi-homing" (por ejemplo, si los usuarios tienen acceso a una red fija y a una red móvil) reducen aún más los incentivos a entar en dichos acuerdos.

2. ¿Considera que debería regularse el tema de exclusividades entre los PSI y PACS? En caso afirmativo:

[8] Véase por ejemplo: OECD (2018) Rethinking Antitrust Tools for Multi-Sided Platforms www.oecd.org/competition/rethinking-antitrust-tools-for-multi-sided-platforms.htm

Nuevamente se observa que la regulación del tema de exclusividades, como cualquier otra conducta que puede potencialmente afectar la competencia, la eficiencia de los mercados y el bienestar de los usuarios debe enfocarse (como lo hace la legislación de competencia) en aquellos PSI y/o PACS que cuenten con poder sustancial y/o formen parte de algún grupo económico determinado como AEP.

En cualquier otro caso, potenciales acuerdos de exclusividad difícilmente tendrán efecto alguno que pueda considerarse nocivo desde el punto de vista de la competencia, innovación, inversión, eficiencia y bienestar a los usuarios.

a. ¿Debería la regulación ser específica en algún tipo de servicio especializado o para todos?

Tal y como se señala en respuestas anteriores, la regulación específica respecto a servicios especializados tendría que enfocarse en PSI y/o PACS con poder sustancial en el mercado y/o pertenecientes al AEP.

En particular, se considera que en el supuesto de que los servicios especializados señalados en el Artículo 7 del Anteproyecto, fueran ofrecidos por un PSI con poder sustancial y/o perteneciente al AEP, habría un alto riesgo de una afectación neta al proceso de competencia y libre concurrencia, así como de las posibilidades de acceso de los usuarios a aplicaciones, contenidos y servicios en internet.

En particular, el supuesto anterior podría ser sumamente dañino en el caso de cualquier servicio especializado relacionado con contenidos multimedia premium o alto interés, habida cuenta de que estos representan un porcentaje elevado y creciente del tráfico en internet.

V. ESQUEMAS DE DATOS GRATUITOS AL USUARIO FINAL (SERVICIOS DIFERENCIADOS)

Contexto

En la actualidad, en México existen diversos operadores móviles que ofrecen paquetes con esquemas de datos gratuitos como, por ejemplo, redes sociales ilimitadas. Dichas ofertas pueden ser resultado de un acuerdo entre un PSI y un PACS específico, o bien, representar simplemente una decisión unilateral del PSI para diferenciar su servicio ante el usuario final.

En general, destacan los siguientes esquemas:

- **Rating cero o datos de tráfico gratuito.** Esquema en la que el PSI, por decisión unilateral y con el incentivo de diferenciarse de sus competidores, ofrece a sus usuarios finales que cuentan con servicio de datos, el acceso a ciertos contenidos, aplicaciones o servicios (generalmente redes sociales) sin que estos se contabilicen en su consumo.

- **Datos auspiciados.** Esquemas de cobro revertido en el que un PACS acuerda con un PSI cubrir el costo del acceso de los usuarios finales de Internet a un contenido, aplicación o servicio específico.

- **Plataformas de contenido gratuito**. Esquema promovido por los PACS para proveer a usuarios finales – que no requieren tener un plan de datos o saldo – de acceso a un conjunto restringido de contenidos, aplicaciones o servicios. Generalmente, se promueven como estrategia para fomentar la adopción de banda ancha en poblaciones o regiones con escaso acceso.

Por el lado del usuario final, estas prácticas se consideran favorables debido a que estos podrían verse beneficiados al tener acceso a mayor contenido por el mismo precio, disminuir su gasto en el servicio de datos, o en un caso más extremo, ser nuevos usuarios del servicio de acceso a Internet. También pudieran generar una ventaja al proveedor cuyo contenido, aplicación o servicio es entregado gratuitamente por sobre el resto, ya que se incentiva a los usuarios finales a un mayor consumo de su contenido. Adicionalmente, es relevante considerar si habría o no un efecto del consumo de datos gratuitos en la congestión de las redes de los PSI y las acciones que estos pudieran llevar a cabo en cuanto a la expansión de capacidad de las redes.

Para mayor información sobre este tema, se recomienda consultar el Estudio, apartados 6.2.2 y 6.2.3.

Preguntas

1. ¿Qué ventajas o desventajas considera que tienen este tipo de esquemas de consumo de datos tanto para usuarios finales, como para los PSI y los PACS?

En opinión de mi representada los esquemas de zero rating o de datos auspiciados benefician a los PSI de redes móviles y en particular al AEP en perjuicio de los OMVs, ya que representan una forma de diferenciar (hacer más atractiva su oferta), sin que pueda ser emulada o replicadad de manera rentable por estos últimos.

Por otro lado, es importante que el Instituto requiera que la instrumentación de dichos esquemas o prácticas comerciales se transparenten (por ejemplo, que el Instituto reciba información del tráfico de red utilizado en dichas prácticas y las contraprestaciones, en su caso involucradas), ya que de lo contrario puede conducir a conductas de estrechamiento de márgenes o trato discriminatorio (en el entendido de que el PSI tenga poder sustancial o pertenezca al AEP). Asimismo, para efectos de los modelos de costos para determinar servicios de interconexión y servicios mayoristas del AEP, puede significar un subregistro de la utilización de las

redes móviles para el servicio de datos y por lo tanto, en estimar indebidamente costos unitarios más altos para otros servicios.

2. Con base en lo anterior, ¿considera que dichos esquemas contribuyen al desarrollo de Internet en su conjunto? Detalle su respuesta.

A partir de la respuesta anterior, sobre todo cuando se trata de un PSI con poder sustancial o que pertenece al AEP, la respuesta es no. Como se indica, dichas prácticas afectan el proceso de competencia y libre concurrencia de servicios móviles y de manera indirecta, de servicios de voz. Desde la óptica de los PACS, también podría reforzar el grado de concentración en dichos mercados.

3. ¿Considera que debería establecerse algún tipo de regulación para dichos esquemas de consumo de datos? En su caso, ¿optaría por un esquema ex ante o ex post? Justifique su respuesta.

Incluirse o precisarse, en caso de no estarlo, en las obligaciones de los AEP (regulación ex ante). Para el caso de regulación ex post, las herramientas de la LFCE ya contemplan la investigación y en su caso sanción de dichas conductas cuando los agentes económicos involucrados cuentan con poder sustancial de mercado.